

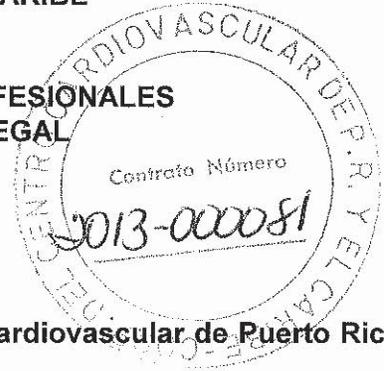
CONTRATO NUM. 2013-000081
SEGURO SOCIAL PATRONAL: 660-75-1530
FABRE QUESTELL, PSC
CUENTAS; 11300-02121
JAVIER E. MALAVE ROSARIO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**CORPORACION DEL CENTRO CARDIOVASCULAR
DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE REPRESENTACION LEGAL**

LAS PARTES



DE UNA PARTE: La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada al amparo de la Ley Número 51 de 30 de junio de 1986 y representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, casado y vecino de San Juan, en lo adelante denominado "**LA CORPORACION**".

DE LA OTRA PARTE: Fabre Questell PSC, una corporación profesional organizada de conformidad a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su Presidente, Lcdo. Rafael Fabre Carrasquillo, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, número de registro 13577, en adelante denominado "**EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**".

EXPONEN

PRIMERO: Que el Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACION** la facultad para negociar u otorgar toda clase de Contratos.

SEGUNDO: Que **LA CORPORACION** necesita tener servicios profesionales y consultivos de representación legal y **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** ofrece estos servicios.

TERCERO: Que **LAS PARTES** suscriben este Contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: En virtud del presente Contrato y de los poderes y facultades que la Ley confiere, **LA CORPORACION** conviene contratar los servicios de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en calidad de Representante y Asesor en Asuntos Legales, para representar a la corporación en los tribunales y otros foros sujeto a lo estipulado en las cláusulas subsiguientes.

SEGUNDA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** realizará para **LA CORPORACION** las

tareas que se detallan a continuación:

Representará a **LA CORPORACION** en asuntos administrativos, consultivos y representación legal en aquellos casos que le sean referidos por el Director(a) Ejecutivo(a).

TERCERA: **LA CORPORACION** compensará a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por los servicios mencionados en las cláusulas anteriores a razón de \$125.00 dólares por hora, hasta un máximo de 1,000 horas o \$122,000.00, por la totalidad del contrato. Todos estos honorarios se pagarán de la cuenta 11300-02121. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se obliga a descontar un Quince Por ciento (15%) de cada factura, en cumplimiento con Orden Ejecutiva firmada por el Honorable Gobernador.

CUARTA: Además, **LA CORPORACION** reembolsará a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** los gastos y/o desembolsos, necesarios incurridos por motivo de este contrato, previa presentación de evidencia que justifique el gasto, incluyendo pero no limitándose a transcripciones de deposiciones, contratación de paralegales, mensajeros, investigadores, traducciones y/o traductores, llamadas telefónicas en larga distancia ultramarinas, gastos de viajes dentro y fuera de Puerto Rico (tarifa "coach"), estudios de título, emplazamientos, sellos, comprobante al efecto y sujeto a la reglamentación aplicable y a las normas de austeridad establecida por el (la) Honorable Gobernador (a) de Puerto Rico y previa autorización del (la) Director (a) Ejecutivo (a).

QUINTA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** someterá a **LA CORPORACION** durante los primeros diez (10) días de cada mes, una factura certificada la cual contendrá el detalle de las horas de servicios ofrecidas, las fechas y los asuntos encomendados. La factura deberá ser aprobada por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) o su representante autorizado.

SEXTA: **LA CORPORACION** se compromete a pagar cada factura certificada en un plazo no mayor de diez (10) días laborables a partir del momento del recibo de la misma certificada en el Área de Finanzas.

SEPTIMA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** rendirá sus servicios fuera de las oficinas de **LA CORPORACION**, pero podrá realizarlos en ellas si fuera necesario.

OCTAVA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** reconoce que prestará estos servicios como contratista independiente y que los mismos no establecerán relación de patrono y empleados entre ambas partes. Los pagos correspondientes a la Contribución sobre Ingresos y seguro social federal serán exclusiva responsabilidad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**. **LA CORPORACION** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por sus servicios. Certifica además, que ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra

acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

NOVENA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda pago alguno o si tiene deuda está acogido a un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este Contrato. A los efectos, somete a la firma de este contrato una Certificación de Radicación de Planilla y una Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda. Además, incluye una Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) sobre deuda por concepto de propiedad mueble e inmueble.

DECIMA : Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el siete por ciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho porcentaje de retención no será aplicable a los primeros \$1,500.00 durante el año natural a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete por ciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevó, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

DECIMA PRIMERA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** conviene y acepta que la prestación de sus servicios estará sujeta en todo momento a la dirección y control que **LA CORPORACIÓN** ejerza por medio de su Director (a) Ejecutivo (a).

DECIMA SEGUNDA: Este Contrato integra el acuerdo completo entre **LAS PARTES**. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **LAS PARTES**.

DECIMA TERCERA: **LA CORPORACION** tendrá y ejercerá control o dirección sobre los métodos utilizados por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para prestar sus servicios. El interés de **LA CORPORACION** es asegurarse que los servicios a prestarse se brinden en una manera competente, eficiente y de la más alta calidad. No obstante, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asegurara que todas las tareas o servicios que prestará por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los Cánones de Ética que rigen la profesión de la abogacía en Puerto Rico.

DECIMA CUARTA: Este Contrato no concede a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **LA CORPORACION**.

DECIMA QUINTA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** hace constar que actualmente recibe pago o compensación por servicios prestados bajo contratos a otros departamentos, agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con el Gobierno Municipal y/o Gobierno de la Capital, lo cual no constituye conflicto con los servicios que prestará a **LA CORPORACION**.

DECIMA SEXTA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan a terceras personas sin que medie autorización escrita de **LA CORPORACION**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que **LA CORPORACION** declare resuelto este Contrato y **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable por cualquier daño que su conducta cause directa o indirectamente a **LA CORPORACION**.

DECIMA SEPTIMA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que recibió copia de la Ley de Ética Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al

momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que confflija con la Ley de Ética y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

DECIMA OCTAVA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACION. EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA CORPORACION.**

DECIMA NOVENA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

VIGESIMA: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

VIGESIMA PRIMERA: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa. El que una de **LAS PARTES** no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación a esta acción ni como una aceptación de acciones futuras o conductas impropias.

VIGESIMA SEGUNDA: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Centro Médico, Río Piedras, Puerto Rico, Apartado Postal 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528
2. Fabre Questell, PSC, PO Box 360837, San Juan, Puerto Rico, 00936

VIGESIMA TERCERA: Este Contrato estará vigente desde las firmas de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios. **LA CORPORACIÓN** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes. **LA CORPORACIÓN** no pagará por

servicios prestados en violación a esta Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

VIGESIMA CUARTA: Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoria de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

VIGESIMA QUINTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que todos los pagos bajo este contrato representan la compensación por servicios prestados y que la utilización de los pagos por ella no constituye y no debe establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o candidato a utilizar su influencia con **LA CORPORACIÓN**, con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

VIGESIMA SEXTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental.

VIGESIMA SEPTIMA: LAS PARTES hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **LA CORPORACION** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este Contrato.

VIGESIMA OCTAVA : La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VIGESIMA NOVENA: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

TRIGESIMA: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de

divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

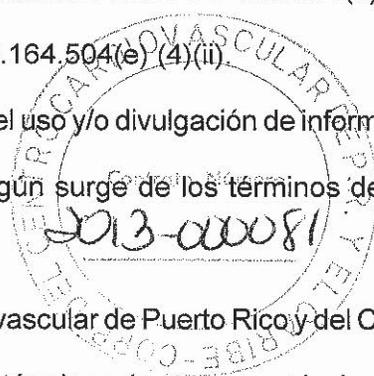
TRIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El propósito de este acuerdo consiste en indicar los términos, límites y condiciones bajo los cuales operará la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación con sus asociados de negocios.

Responsabilidades del Asociado de Negocios

Las condiciones, obligaciones y compromisos bajo las cuales la información de salud protegida de los pacientes es facilitada a El Asociado de Negocios son las siguientes.

1. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, según definida en 45 C.F.R. Sec. 160.103 y 164.501, exclusivamente para los propósitos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato y sus anejos o documentos complementarios y con los servicios que tiene contratado y ofrece a la entidad cubierta.
2. No utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante en forma alguna que constituya una violación de las normas sobre privacidad de HIPAA o las establecidas por la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.
3. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, únicamente para propósitos de la debida y adecuada administración del proyecto, labor o función para lo que ha sido contratado, llevar a cabo y descargar sus responsabilidades legales y/o reglamentarias.

- 
4. Divulgar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante sólo para los propósitos enumerados en el inciso 3 anterior y siempre en cumplimiento con lo que dispone la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
 5. En caso de divulgar información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, a terceros obtendrá, antes de divulgar la información, una seguridad razonable de dicha parte de que la misma se mantendrá confidencial, que sólo será divulgada según requerido por ley o únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará cualquier violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. Sec.504(e)(2)(i), Sec.164.504(e)(2)(i)(B), Sec.164.504(e)(2)(ii)(A) y Sec.164.504(e)(4)(ii).
 6. Establecer las salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y/o divulgación de información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).
 7. Informar por escrito a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, de cualquier uso y/o divulgación que no cumpla con los términos de este acuerdo dentro de los próximos cinco (5) días de tener conocimiento del mismo. 45 C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(C).
 8. Asegurarse de que cualquier agente, incluyendo subcontratistas suyos, a los que les provea información de salud protegida, acepten por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(D).
 9. Cumplir con las disposiciones que aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en cuanto a enmiendas al récord médico o información de salud protegida, contabilidad de divulgaciones de información y divulgación del mínimo necesario.
- 

El Asociado de Negocios, reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; que durante la vigencia de este acuerdo notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de la seguridad y/o sospecha de que haya ocurrido en violación de las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables; y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias.

El Asociado de Negocios reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la ley federal HIPAA la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar

a la terminación de este contrato.

En caso de terminación de este contrato por cualquier razón El Asociado de Negocios, sus agentes o subcontratistas, devolverán o destruirán la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de El Asociado de Negocios. De mantener alguna información porque fuere imposible destruirla o devolverla a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, la misma seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y su uso se limitará a las causas por las que no puede ser destruida o devuelta.

Responsabilidades de LA CORPORACION como entidad cubierta

La entidad cubierta tiene la obligación de y se obliga a:

1. Comprometer su personal para adiestramiento y asegurarse que personal no capacitado y/o no autorizado no utilizará los equipos de computadoras y no tendrá acceso a la información de salud protegida del paciente que se mantiene en papel.
2. Establecer una Política sobre la Privacidad y Confidencialidad de la Información de Salud Protegida del Paciente según establece la ley HIPAA, la ley que crea la Carta de Derechos y Obligaciones de los Pacientes y la ley de Salud Mental de Puerto Rico.
3. Notificar al Paciente su Política de Privacidad y Confidencialidad y obtener el consentimiento para el uso y divulgación de la información de salud de cada persona que solicita sus servicios previo a proveerle tratamiento y mantener este formulario en el expediente de la entidad según dispone la ley federal HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
4. Obtener la autorización para la divulgación de la información de salud de las personas que solicitan sus servicios, para cualquier propósito que no sea tratamiento, pago u otras transacciones u operaciones relacionadas con el cuidado de la salud. En el caso de la Carta de Derechos y Obligaciones del Paciente se obliga a obtener el consentimiento del paciente previo su tratamiento.
5. Notificar a toda persona que solicita sus servicios, la política y prácticas sobre la privacidad de la información de salud protegida de los pacientes de la organización la cual debe incluir la divulgación de su información de salud.
6. Establecer las salvaguardas apropiadas y necesarias para prevenir el uso y/o divulgación de la información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo y de las disposiciones de la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).

Errores, Negligencia, Conducta Impropia del Asociado de Negocios

Si ocurriera algún error, negligencia o mala conducta de El Asociado de Negocios, éste indemnizará y relevará de daños a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, sus agentes, servidores y empleados, de cualquier y de todas las reclamaciones, demandas, acciones, pleitos, sentencias y responsabilidad que puedan resultar o estén relacionados con este contrato o el uso de la información obtenida bajo los términos de este contrato.

Acción Para Hacer Cumplir la Confidencialidad

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe tiene el derecho absoluto de suspender sin aviso previo los servicios bajo este contrato por cualquier sospecha de violación de los términos del acuerdo de confidencialidad y no divulgación, firmado por El Asociado de Negocios como parte de su contrato de servicios.

Luego de esto, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe podrá terminar este contrato si en su total discreción determina que ha ocurrido una violación del acuerdo de privacidad, confidencialidad y no divulgación.

Terceros Beneficiarios

Nada de lo expresado directamente o que pudiere ser entendido como consecuencia de lo expresado en este contrato se entenderá como que confiere o pretende conferir a ninguna persona natural o jurídica que no sean la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y El Asociado de Negocios y sus respectivos sucesores, ningún remedio, obligación, derecho o responsabilidad.

TRIGESIMA SEGUNDA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

TRIGESIMA TERCERA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

TRIGESIMA CUARTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

TRIGESIMA QUINTA: LA CORPORACION cancelará automáticamente este contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

TRIGESIMA SEXTA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

TRIGESIMA SEPTIMA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que no está obligado a pagar una pensión alimentaria por lo que no está sujeto en forma alguna a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada; y reglamentaciones y procedimientos aplicables, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores". A los efectos somete, a la firma de este contrato una certificación negativa de deuda con ASUME. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

TRIGESIMA NOVENA: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS deberá proveer, previo a la firma del contrato evidencia de la vacuna de Varicela según la Orden Administrativa Núm. 288 del Departamento de Salud, de cada persona que presta servicio bajo este contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES firman el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy *10* de *Julio* de 2012.

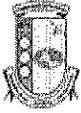


JAVIER E. MALAVE ROSARIO, MHSA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO CARDIOVASCULAR DE
PUERTO RICO Y DEL CARIBE
SS PATRONAL 660-43-7312



RAFAEL FABRE CARRASQUILLO
FABRE QUESTELL, PSC
SS PATRONAL 66-0751530





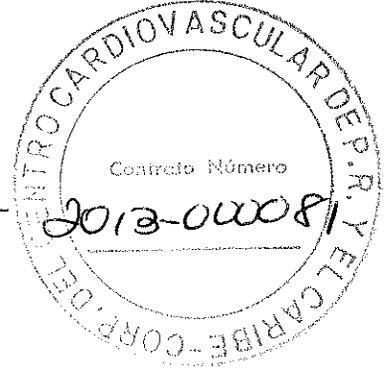
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-0000818553

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT

- [1] Código de Entidad 2191
Entity Code
- [2] Número de Contrato 2013-000081
Contract Number
- [3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 10/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)
- [4] Cuantía Total \$ 122,000.00
Total amount
- [5] Cuentas 1130002121
Accounts
- [6] Código del Tipo de Contrato 17 - SERVICIOS LEGALES
Contract Type Code
- [7] Exento 0 No Exento
Exempt
- [8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno)
Authorization or waiver from another government entity
- [9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 10/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)
- [10] Seguro Social Personal o Patronal 660-75-1530
Social Security Number
- [11] Contratista(s) Fabre Questell, PSC
(Contractor)
- [12] Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s))



La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico. Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivar en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract).

El suscribiente certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.

The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 10/07/12
In (city) Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:
Signature of the Government Officer:

Javier E. Malave Rosario
Firma (Signature)

JAVIER E. MALAVE ROSARIO

Letra de molde (print)

*Ver instrucciones al dorso. (*See instructions on the reverse side of this form)
INSTRUCCIONES GENERALES PARA COMPLETAR LA INFORMACION